

ULTIMA REFORMA P.O. 71, 29 SEPTIEMBRE 2018.

Tomo 90; Colima, Col., Sábado 23 de Abril del año 2005; Núm. 34; Pág. 2

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

ACUERDO QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A EL REGLAMENTO DEL PREMIO AL MERITO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

Lic. Nabor Ochoa López, Presidente Municipal de Manzanillo, Col. a sus habitantes hace SABER, para que se publique el Acuerdo tomado por unanimidad en votación nominal de los integrantes del H. Cabildo:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha 31 de Mayo del 2004, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por unanimidad mediante votación nominal la propuesta del C. Regidor Capitán de Altura José Luis Woodward Rojas, para realizar las modificaciones al reglamento del Premio al Mérito Civil en el Municipio de Manzanillo, Colima.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En el punto 3 de la Sesión Pública Extraordinaria No. 33 de fecha 31 de Mayo del 2004, se presentó ante el pleno la propuesta del C. Regidor Capitán de Altura José Luis Woodward Rojas, para realizar modificaciones al Reglamento del Premio al Mérito Civil en el Municipio de Manzanillo, Colima, propuesta que después de haber sido aprobada por mayoría la dispensa del trámite reglamentario, con la abstención de los CC. Regidores David Ortega Quiterio, Rosario Yeme López y Licenciado Sergio Marcelino Bravo Sandoval, fue analizada y discutida, posteriormente fue sometido a consideración del pleno las propuestas de modificación al Reglamento del Premio al Mérito Civil en el Municipio de Manzanillo, Col., resultando aprobado por Unanimidad en votación nominal, tal y como lo propuso el C. Regidor Capitán de Altura José Luis Woodward Rojas, documento que se describe a continuación:

Manzanillo, Col. Mayo 20 / 2004

C. MIGUEL SALAZAR ABAROA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

Con fundamento en los Artículos 58 primero y segundo párrafos y 61 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Col. me dirijo ante Ud. con el fin de solicitar sea puesto a consideración del H. Cabildo el siguiente proyecto de acuerdo

ANTECEDENTES

Manzanillo es reconocido nacional e internacionalmente como un puerto cuna de grandes hombres de mar, ya sea marinos mercantes como marinos de guerra y pescadores en sus diferentes especialidades.

Marinos, que aún sin haber nacido en este puerto se consideran y se identifican como manzanillenses, casados con mujeres de Manzanillo y sus hijos y nietos nacidos también en Manzanillo, hombres que incluso al término de su vida productiva siguen siendo vecinos de este puerto e incluso algunos ya descansan en nuestros cementerios.

Marinos de guerra que han alcanzado los más altos grados dentro de la Armada de México, Marinos Mercantes que han puesto en alto a nuestro país al mando de buques surcando todos los mares del mundo, pescadores que han sido ejemplo y pioneros en las diferentes artes de la pesca, no nada más en nuestro litoral sino también allende las fronteras, incluso dentro de la incipiente construcción naval que durante los años 40 – 60 se construían en nuestros " astilleros ", en " La Playita de En medio ", embarcaciones de madera, ya sea escameras, tiburonerías y hasta camaronerías, y aún en la actualidad, muchas de éstas embarcaciones, forradas con fibra de vidrio, continúan navegando, estibadores y jornaleros que con su esforzada labor han hecho de su gremio un ejemplo para otros similares en el país y baluarte en el desarrollo de nuestro puerto.

En la actualidad, Manzanillo es considerado como el número uno en movimiento de teus de todo el país, consolidándose como uno de los principales puertos en Latinoamérica, y todos estos logros se deben, en gran parte, a nuestros hombres de mar, es por esto que ya es hora de reconocerlos pública y dignamente.

SE PROPONE

PRIMERO.-

Añadir al Artículo 4 del Reglamento del Premio al Mérito Civil en el Municipio de Manzanillo, Colima la fracción XI, quedando como sigue;

XI.- Al Mérito Marino " Cap. De Alt. Oscar Schindler Fajardo "

SEGUNDO.-

Modificar el Artículo 12 del Reglamento del Premio al Mérito Civil en el Municipio de Manzanillo, Colima, quedando como sigue;

Artículo 12.- Las preseas..... " y de la presea de " Mérito Marino " que se otorgará el día 1º. De Junio de cada año, día en que se celebra el Día de la Marina."

TERCERO.-

Modificar los Artículos 48, 49 50 y 51 del mismo Reglamento, debiendo quedar como sigue;

PRESEA AL MERITO MARINO

Artículo 48.- Se otorgará a quien o quienes han constituido, en el medio marítimo, con su ejemplo, dedicación y espíritu de sacrificio en su quehacer diario como parte integrante de la Marina Mercante, por propia voluntad, con sacrificio personal y de su familia, tiempo y comodidad, haya realizado actos de manifiesta solidaridad humana, aún a costa de poner en peligro su propia integridad.

Artículo 49.- Esta presea se otorgará a todo marino mercante, aún finado, egresado de alguna de las Escuelas Náuticas del País, Patrones de Costa, Patrones de Litoral, Patrones de Pesca, Contra maestres, Timoneles, Marineros, Motoristas, Ayudantes de Motoristas, Engrasadores, Limpia planchas, Mayordomos, Cocineros, Camareros, Marmitones, Marineros pescadores, pescadores en general, personal administrativo relacionado con el medio, estibadores y jornaleros y todo aquel que de alguna u otra forma se desempeñe dentro del ámbito marítimo portuario.

Artículo 50.- Podrá otorgarse esta presea a las personas físicas que reúnan los elementos consignados en el artículo anterior, así como lo establecido en el artículo 7 de éste ordenamiento.

Artículo 51.- Cada año se otorgarán dos preseas, una a la persona física en activo o retirada tomando en cuenta su actuación o merecimientos durante el último año, y otra a alguien ya fallecido, con el fin de honrar su memoria, misma que se entregará a su familiar mas cercano.

Respecto al Capítulo III, de los reconocimientos especiales, no cambia en su contenido, modificando únicamente el numeral de sus artículos, quedando con los números 52, 53, 54 y 55.

FUNDAMENTO

Se otorga el nombre de "Cap. de Alt. Oscar Schindler Fajardo " a la presea " Al Mérito Marino " por considerar que el mencionado Capitán Schindler reúne los méritos suficientes y se debe honrar su

memoria al imponer su nombre a ésta presea, ya que fue precursor y pionero de la Marina Mercante, principalmente en el litoral del Pacífico, creador y fundador de la llamada "Schindler Line" en aquellos barquitos como el "Gracioso", el "Corso", "El Anita", "El Morelia", "El Corrigan", por mencionar algunos, y luego vinieron "El Caribe", "El Jalapa" y el "Sinaloa", éste último fue uno de los primeros barcos mercantes adquirido de nuevo y traído a Manzanillo desde Nuevo Orleans al mando del mismo Capitán Schindler y tripulado por gente marinera de Manzanillo como Don Gustavo Rolón Dueñas como Contador del buque, Alfredo Woodward Téllez como timonel, el Capitán Elizondo en aquel entonces como Oficial de cubierta, y tantos otros que escapan a la memoria, y a la postre, estos "barquitos" pasaron a formar parte de las empresas "Linea Mexicana del Pacifico", "Servicios Marítimos Mexicanos" y "Transportación Marítima Mexicana", ésta última llegando a ser la principal empresa naviera mexicana.

Fundador y creador del primer taller marítimo en el puerto, en donde se efectuaban toda clase de reparaciones a los buques que lo requerían, tanto nacionales como extranjeros, por su eficiencia, calidad y sobretodo ingenio para improvisar reparaciones difíciles y hasta imposibles en otros talleres, con aquellos "genios" de la mecánica y soldadura como "El Tlacuache", "Toño Ochoa" y en aquel entonces aprendiz "El Pepino", entre otros.

Fundador en sociedad con el Capitán Cordera del famoso hotel "Foreing Club", ahora Casa del Marino, y en vida sostuvo becas para alumnos de las Escuelas Náuticas de Veracruz y Mazatlán.

Pionero también en la pesca del tiburón durante la Segunda Guerra Mundial, quien junto con el mismo Capitán Cordera, Alfredo Woodward Téllez y otros crearon la primera flota pesquera de tiburón en el litoral del Pacífico, forjadores de quienes a la postre fueron grandes pescadores

HONOR A QUIEN HONOR MERECE

FUNDAMENTO LEGAL

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 92 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima, 53 fracción XI de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, 31 fracción XI y 37 fracción I del Reglamento General del Ayuntamiento de Manzanillo y 97 fracción IV del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima.

Por lo que el texto íntegro del reglamento en cita, ya con las adecuaciones debe ser el siguiente:

"REGLAMENTO DEL PREMIO AL MÉRITO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer los lineamientos que regulan el reconocimiento público, que haga el municipio de Manzanillo, Colima, a aquellas personas que, en lo individual o colectivamente sean consideradas por su conducta, actos u obras, ciencia, profesión u oficio como ejemplo a través de actividades que deberán ser relevantes y que representen un beneficio para la humanidad, el país, el estado o el municipio.

ARTICULO 2.- Se instituyen los siguientes reconocimientos públicos:

I.- La presea municipio de Manzanillo, Colima.

II.- Los especiales que otorgue su Ayuntamiento.

Estos reconocimientos se crean a favor de personas originarias o vecinas del municipio de Manzanillo, Colima.

ARTICULO 3.- La entrega de las preseas no es obligatoria y pueden declararse vacantes cuando no se cuente con información de que existen méritos para proveer su otorgamiento en el año de entrega

CAPITULO II
DE LA PRESEA MUNICIPIO DE MANZANILLO

ARTICULO 4.- Se establece la presea municipio de Manzanillo, como máximo reconocimiento público, en diversas áreas y modalidades que se distinguirán con las diferentes denominaciones:

I.- De "ciencias y artes" en las siguientes disciplinas:

- a) Lingüística y Literatura
PROFR. MANUEL MURGUIA ACOSTA
- b) Artes Plásticas y Pintura
CARLOS ESCOBAR LEON
- c) Música
JESUS ALCARAZ
- d) Ciencias Sociales Y Filosofía
LIC. ALFONSO GARCIA FRANCO
- e) Tecnología y Diseño
PROFR. FRANCISCO ARTEAGA REYES
- f) Ciencia Físico Matemático
PROFR. MANUEL BONILLA VALLE
- g) Medicina y Ciencias Naturales
DR. EVARISTO SANVICENTE DEL CASTILLO
- h) Pedagogía y Docencia
PROFR. TEODORO CHAVARIN MENDEZ

II.- De deportes
JAIME "TUBO" GOMEZ

III.- Del periodismo e información
DR. ROLANDO CORDERA CAMPOS

IV.- Al Mérito Cívico
CAP. LEONCIO UCHA MORA

V.- Al Mérito Municipal
MANUEL GUTIERREZ FONSECA

VI.- Al trabajo
EMILIO BARRAGAN VILLALOBOS

VII.- A La Juventud
NICOLAS ROLDAN BELTRAN

VIII.- A La Perseverancia en el Servicio Público
LAZARO RAMIREZ MARQUES

IX.- A la administración Pública
MIGUEL SANDOVAL SEVILLA

X.- Al Impulso Económico
AMADA JIMENEZ BUSTOS

XI.- Al Mérito Marino
" Cap. De Alt. Oscar Schindler Fajardo "

(FRACCIÓN ADICIONADA P.O. 08 DE JULIO DE 2017)

XII.- Al Mérito en Derechos Humanos.

ARTICULO 5.- Las características de las preseas se determinarán por el Gobierno Municipal, ejercido por el Ayuntamiento en función.

Por cada presea se entregará un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere, así como la declaración de Persona Destacada a quién la obtenga. Esa mención honorífica contendrá las firmas del Presidente Municipal y del Consejo de Premiación. La presea podrá acompañarse de una banda.

ARTICULO 6.- En el caso de las personas físicas, las preseas se complementarán con la roseta, que es el botón que se ostenta sobre las prendas de vestir y que se usa fuera de los actos solemnes para representar a la presea correspondiente.

ARTICULO 7.- La Premiación estará a cargo de un consejo, el cual podrá instituir por cada presea entrega(sic) en especie o numerario, las cuales estarán exentas de cualquier impuesto o deducción municipal.

También podrán otorgarse becas o estímulos económicos a quien en razón de sus necesidades así lo requiera a juicio del consejo.

En el caso de que opte por el numerario, el importe de la entrega será el que proponga el consejo y apruebe el Cabildo en funciones.

ARTICULO 8.- Las preseas podrán usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarla.

El Derecho del uso de la presea a que se refiere este reglamento se extingue por sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso en el que exista sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 9.- Una misma persona podrá recibir una o más preseas siempre y cuando sea de diversa área o modalidad dentro de las señaladas por el artículo 4 de este reglamento, pero nunca podrá entregarse la misma presea por segunda ocasión, a la persona que la hubiere obtenido anteriormente.

ARTICULO 10.- Las obras o actos que acrediten la asignación de las preseas, no necesariamente deberán haberse producido dentro del año al que correspondan las mismas.

ARTICULO 11.- Podrá(sic) concurrir como triunfadoras varias personas con derecho a presea, cuando así se dictamine por el jurado, en cuyo caso se distribuirá a partes iguales entre los premiados la eventual entrega en numerario.

(ARTÍCULO REFORMADO P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

ARTÍCULO 12.- Las preseas serán otorgadas por el Presidente Municipal el día 08 de mayo de cada año, en Ceremonia Solemne; con las excepciones de la presea de Periodismo e Información que se otorgará el día 7 de Junio de cada año, con la misma solemnidad; de la presea al Mérito Marino que se otorgará el día 1° de Junio de cada año, día en que se celebra el Día de la Marina; y de la presea al Deporte que se otorgará el día 20 de Noviembre de cada año, día en que se celebra el Aniversario de la Revolución Mexicana.

**CAPITULO III
ORGANOS PARA EL OTORGAMIENTO**

ARTICULO 13.- La aplicación de las disposiciones referidas a la presea Municipio de Manzanillo, corresponde a:

- I.- El Consejo de Premiación., y
- II.- Los Jurados.

ARTICULO 14.- El Consejo de Premiación es un Órgano Colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos.

ARTICULO 15.- El Consejo de Premiación se integrará por el Presidente Municipal y cuatro vocales que serán: El presidente de la H. Comisión de Educación, Cultura y Recreación del H. Ayuntamiento y tres personas que se hayan distinguido por sus cualidades cívicas.

ARTICULO 16.- Los Jurados, son cuerpos Colegiados designados por el Consejo de Premiación que se integrarán por tres personas para cada área o modalidad, constituyen el órgano encargado de formular los dictámenes que someterá a juicio el Consejo de Premiación para su análisis y aprobación en su caso.

Cada Jurado designará entre sus miembros, al presidente y al Secretario del mismo.

ARTICULO 17.- Para ser miembro de un Jurado se requiere:

- I.- Ser Mexicano.
- II. - Ser originario o vecino del Municipio de Manzanillo.
- III.- Tener un modo honesto de vivir.
- IV.- Haber destacado por sus cualidades cívicas.
- V.- Tener la calificación técnica o científica necesaria, cuando la naturaleza del premio así lo requiera.

ARTICULO 18.- El Consejo de Premiación y los Jurados sesionarán validamente con la mayoría de sus integrantes.

Sus decisiones, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, tendrán votos de calidad los Presidentes del Consejo de Premiación y el Presidente del jurado.

ARTICULO 19.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y dar publicidad a las convocatorias.
- II. - Recibir y registrar candidaturas.
- III.- Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios.
- IV.- Llevar el Libro de Honor.
- V.- Llevar el libro de registro
- VI.- Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 20.- Los jurados tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Sujetarse, en la periodicidad de sus sesiones, a las disposiciones que dicte el consejo.
- II.- Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para la Premiación que les turne el consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al consejo de Premiación.
- III.- Compilar los dictámenes que emitan.
- IV.- Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que formulen y turnarlos al consejo.

ARTICULO 21.- La(sic) funciones de los miembros del consejo de Premiación y de los jurados serán desempeñadas honoríficamente.

ARTICULO 22.- Los miembros de los jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 23.- Los jurados no podrán revocar sus propias resoluciones que son de su propio arbitrio e incumbencia.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 24.- El Consejo determinará la forma y término de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos previstos por éste Reglamento, así mismo, hará del conocimiento público los nombres de los integrantes de los jurados.

ARTICULO 25.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos.

ARTICULO 26.- Se concede la más amplia libertad para proponer candidaturas bajo los siguientes términos:

I- Cualquier persona con domicilio dentro de esta municipalidad de Manzanillo podrá registrar ante el Consejo de Premiación al (a la) candidato (a), a obtener, por concurso, la presea para la cual fue inscrito (a)

La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente.

I. Toda proposición expresará los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse.

ARTICULO 27.- Los secretarios del consejo de Premiación y de los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, hora de apertura y clausura de las sesiones, nombre de los asistentes, así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de la reunión, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones.

ARTICULO 28.- El libro de honor contendrá: Registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el reconocimiento; en su caso, la clase del mismo; la especificación de la presea correspondiente; la fecha y el lugar de entrega y la mención de las incidencias que hubiere.

El libro de registro contendrá un registro de los nombres de las personas que se inscribirán para obtener una presea en los términos que señales(sic) la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 29.- Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el consejo. Las votaciones serán libres y secretas.

ARTICULO 30.- Los acuerdos de consejo de Premiación sobre el otorgamiento de los reconocimientos se publicarán cuando menos en el periódico de mayor circulación en el municipio.

ARTICULO 31.- Solo las personas físicas podrán merecer los premios municipales de Ciencias y Artes.

CAPITULO V DE LAS PRESEAS

PRESEA DEL DEPORTE

(ARTÍCULO REFORMADO P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

ARTICULO 32.- La presea de Deportes, se concederá en los siguientes campos:

- I. Por la actuación destacada al:
 - a. Deporte No Profesional,
 - b. Deporte Profesional,
 - c. Deporte Paralímpico,
 - d. Al Entrenador, y

e. Juez-Arbitro.

II. Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

La entrega de las Preseas del Deporte, se llevará a cabo en una ceremonia solemne de premiación con motivo del desfile por los festejos del 20 de Noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana, y día en el que desfilan y se concentran la mayoría de los deportistas del Municipio.

PRESEA DEL PERIODISMO E INFORMACION

ARTICULO 33.- La presea en periodismo e información se otorgará en los siguientes campos:

I.- Noticias, reportajes, crónicas y entrevistas.

II. - Fotografías, filmes, caricaturas, portadas o cartones.

III.- Artículos de fondo o comentario y publicaciones o programas de divulgación cultural.

ARTICULO 34.- Estos reconocimientos se concederán, por un lado, a las personas físicas por otro, a las organizaciones responsables.

ARTICULO 35.- Los reconocimientos se otorgarán a quienes notoriamente se distinguen, según lo exija la naturaleza de cada campo, por el uso correcto de los medios de expresión y la estética de la representación; además por la veracidad y la objetividad de las informaciones, de los artículos u(sic) de los programas culturales, más el interés que susciten, así como por el efecto socialmente benéfico que produzcan; esta última condición será básica para premiar publicaciones y programas destinados a la niñez y a la juventud.

El otorgamiento de estos reconocimientos nunca estará condicionado por la mayor o menor amplitud del público del correspondiente órgano de difusión.

ARTICULO 36.- Para el otorgamiento de esta presea se tomará en cuenta tanto la actuación durante el último año, como la trayectoria periodística de los candidatos.

PRESEA AL MERITO CIVICO

ARTICULO 37.- La presea al mérito cívico se otorgará a quienes constituyen en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la ley, por la firme y serena defensa de los propios derechos de los demás, por el respeto a las instituciones públicas, por un relevante comportamiento de participación ciudadana o bien, por la realización de actos históricos.

PRESEA AL MERITO MUNICIPAL

ARTICULO 38.- Son acreedores a esta presea quienes, por propia voluntad, con sacrificio personal o de su tiempo de comodidad, haya realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de su Municipio, ya sea cooperando al remedio o alivio de necesidades, o bien prestando ayuda o asistencia a sectores o sujetos socialmente marginados, inhabilitados u oprimidos.

ARTICULO 39.- Podrá otorgarse esta presea, a las personas físicas que reúnan los elementos consignados en el artículo anterior, o bien a los pueblos y comunidades considerados como personas morales.

PRESEA AL TRABAJO

ARTICULO 40.- La presea al Trabajo se conferirá a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiencia entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área en que estén adscritos o sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores.

PRESEA A LA JUVENTUD

ARTICULO 41.- La presea a la Juventud será entregada a menores de 25 años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio, cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y

pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

PRESEA A LA PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 42.- La presea a la perseverancia en el Servicio Público, se otorgará en atención a su constancia y firme permanencia en el trabajo a los servidores públicos, de las dependencias, organismos y entidades sujetos la(sic) régimen del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas.

ARTICULO 43.- El premio se otorgará de acuerdo con categorías que fijara el Consejo de Premiación, conforme al número de años de servicio.

ARTICULO 44.- Los servidores públicos que se consideren con derecho a este reconocimiento podrán hacerlo valer por sí mismos, ante el Consejo de Premiación.

PRESEA A LA ADMINISTRACION PUBLICA

ARTICULO 45.- La presea en Administración Pública, se concederá a los servidores públicos del Estado, o del Municipio que desempeñen las labores que les está(sic) encomendadas con honradez, diligencia, constancia o acuciosidad ejemplares, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos.

PRESEA AL IMPULSO ECONOMICO

ARTICULO 46.- La presea al Impulso Económico, se entregará a quienes en las actividades agropecuarias, artesanales, comerciales o industriales realice un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad y del interés público y social elevando la productividad, generando empleos y propiciando la consolidación económica de la entidad.

ARTICULO 47.- El Consejo de Premiación podrá establecer dentro de esta área una presea por cada uno de los rubros económicos que se mencionan en el artículo anterior.

PRESEA AL MERITO MARINO

ARTICULO 48.- Se otorgará a quien o quienes han constituido, en el medio marítimo, con su ejemplo, dedicación y espíritu de sacrificio en su quehacer diario como parte integrante de la Marina Mercante, por propia voluntad, con sacrificio personal y de su familia, tiempo y comodidad, haya realizado actos de manifiesta solidaridad humana, aún a costa de poner en peligro su propia integridad.

ARTICULO 49.- Esta presea se otorgará a todo marino mercante, aún finado, egresado de alguna de las Escuelas Náuticas del País, Patronos de Costa, Patronos de Litoral, Patronos de Pesca, Contra maestres, Timoneles, Marineros, Motoristas, Ayudantes de Motoristas, Engrasadores, Limpia planchas, Mayordomos, Cocineros, Camareros, Marmitones, Marineros pescadores, pescadores en general, personal administrativo relacionado con el medio, estibadores y jornaleros y todo aquel que de alguna u otra forma se desempeñe dentro del ámbito marítimo portuario.

ARTICULO 50.- Podrá otorgarse esta presea a las personas físicas que reúnan los elementos consignados en el artículo anterior, así como lo establecido en el artículo 7 de éste ordenamiento.

ARTICULO 51.- Cada año se otorgarán dos preseas, una a la persona física en activo o retirada tomando en cuenta su actuación o merecimientos durante el último año, y otra a alguien ya fallecido, con el fin de honrar su memoria, misma que se entregará a su familiar más cercano.

(ARTÍCULO ADICIONADO P.O. 08 DE JULIO DE 2017) PRESEA AL MÉRITO EN DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 51 Bis.- La presea al Mérito en Derecho Humanos, se otorgará a la persona o agrupación que destaque por la promoción efectiva en la defensa de los grupos vulnerables, entre los que se encuentran, las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o

sensoriales a largo plazo, grupos indígenas, mujeres violentadas, personas de la comunidad LGBTTTI (Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual), migrantes, jornaleros y adultos mayores.

Asimismo, quien o quienes destaquen por su labor de enseñanza, divulgación, promoción y en propuestas de políticas públicas y de protocolos especializados en pro de la cultura del respeto, la inclusión y la no discriminación a las personas.

CAPITULO VI DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

ARTICULO 52.- El Presidente Municipal, Síndico y los Regidores podrán, en cualquier tiempo, conceder un reconocimiento público especial a las personas con un mérito civil relevante.

ARTICULO 53.- Los reconocimientos especiales constará(sic) de un diploma, firmado por el Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento; en el que expresarán las razones de su otorgamiento.

ARTICULO 54.- El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita para obtener alguna de las preseas a las que se refiera el Artículo 4 del presente reglamento.

ARTICULO 55.- Los reconocimientos especiales serán entregados en ceremonia pública por el Presidente Municipal, en la fecha que el H. Ayuntamiento acuerde.

Dado el presente documento a los 20 días del mes de Mayo del año 2004. C. Regidor Capitán de Altura José Luis Woodward Rojas. Rúbrica.

En virtud de lo expuesto, el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

EL C. MIGUEL SALAZAR ABAROA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTA NO. 33 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DIA LUNES 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, A LAS 14:30 CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS, EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DIA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: SE PRESENTÓ ANTE EL PLENO LA PROPUESTA DEL C. REGIDOR CAPITÁN DE ALTURA JOJSÉ LUIS WOODWARD ROJAS, PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL PREMIO AL MERITO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA TAL Y COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN :

PRIMERO.-

Adicionar en el capitulo II de la Presea Municipio de Manzanillo, en el artículo 4 del Reglamento del Premio al Mérito Civil en el Municipio de Manzanillo, Colima, la fracción XI, quedando como sigue;

XI.- Al Mérito Marino

" Cap. De Alt. Oscar Schindler Fajardo "

SEGUNDO.-

Modificar en el CAPITULO II DE LA PRESEA MUNIPIO DE MANZANILLO, el Artículo 12 del Reglamento del Premio al Mérito Civil en el Municipio de Manzanillo, Colima,

DICE:

Artículo 12.- Las preseas serán otorgadas por el Presidente Municipal el día 08 de Mayo de cada año, en Ceremonia Solemne; con excepción de las Preseas de Periodismo e Información que se otorgará el día 07 siete de Junio de cada año, con la misma solemnidad.

DEBE DECIR:

Artículo 12.- Las preseas serán otorgadas por el Presidente Municipal el día 08 de Mayo de cada año, en Ceremonia Solemne; con excepción de las Preseas de Periodismo e Información que se otorgará el día 07 siete de Junio de cada año, en el día de la "Libertad de Expresión" y la Presea de "Mérito Marino" que se otorgará el día 1º. De Junio de cada año, en que se celebra el Día de la Marina, todas ellas con la misma solemnidad;

TERCERO.-

Adicionar en el Capítulo IV DE LAS PRESEAS, denominándolo "PRESEAS AL MERITO MARINO", conteniendo los siguientes artículos:

PRESEA AL MERITO MARINO

Artículo 52.- Se otorgará a quien o quienes han constituido, en el medio marítimo, con su ejemplo, dedicación y espíritu de sacrificio en su quehacer diario como parte integrante de la Marina Mercante, por propia voluntad, con sacrificio personal y de su familia, tiempo y comodidad, haya realizado actos de manifiesta solidaridad humana, aún a costa de poner en peligro su propia integridad.

Artículo 53.- Esta presea se otorgará a todo marino mercante, aún finado, egresado de alguna de las Escuelas Náuticas del País, Patrones de Costa, Patrones de Litoral, Patrones de Pesca, Contramaestres, Timoneles, Marineros, Motoristas, Ayudantes de Motoristas, Engrasadores, Limpia planchas, Mayordomos, Cocineros, Camareros, Marmitones, Marineros pescadores, pescadores en general, personal administrativo relacionado con el medio, estibadores y jornaleros y todo aquel que de alguna u otra forma se desempeñe dentro del ámbito marítimo portuario.

Artículo 54.- Podrá otorgarse esta presea a las personas físicas que reúnan los elementos consignados en el artículo anterior, así como lo establecido en el artículo 7 de éste ordenamiento.

Artículo 55.- Cada año se otorgarán dos preseas, una a la persona física en activo o retirada tomando en cuenta su actuación o merecimientos durante el último año, y otra a alguien ya fallecido, con el fin de honrar su memoria, misma que se entregará a su familiar mas cercano.

Por lo que el texto íntegro del reglamento en cita, ya con ls adecuaciones debe ser el siguiente:

"REGLAMENTO DEL PREMIO AL MÉRITO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer los lineamientos que regulan el reconocimiento público, que haga el municipio de Manzanillo, Colima, a aquellas personas que, en lo individual o colectivamente sean consideradas por su conducta, actos u obras, ciencia, profesión u oficio como ejemplo a través de actividades que deberán ser relevantes y que representen un beneficio para la humanidad, el país, el estado o el municipio.

ARTICULO 2.- Se instituyen los siguientes reconocimientos públicos:

I.- La presea municipio de Manzanillo, Colima.

II.- Los especiales que otorgue su Ayuntamiento.

Estos reconocimientos se crean a favor de personas originarias o vecinas del municipio de Manzanillo, Colima.

ARTICULO 3.- La entrega de las preseas no es obligatoria y pueden declararse vacantes cuando no se cuente con información de que existen méritos para proveer su otorgamiento en el año de entrega

CAPITULO II
DE LA PRESEA MUNICIPIO DE MANZANILLO

ARTICULO 4.- Se establece la presea municipio de Manzanillo, como máximo reconocimiento público, en diversas áreas y modalidades que se distinguirán con las diferentes denominaciones:

I.- De "ciencias y artes" en las siguientes disciplinas:

- i) Lingüística y Literatura
PROFR. MANUEL MURGUIA ACOSTA
- j) Artes Plásticas y Pintura
CARLOS ESCOBAR LEON
- k) Música
JESUS ALCARAZ
- l) Ciencias Sociales Y Filosofía
LIC. ALFONSO GARCIA FRANCO
- m) Tecnología y Diseño
PROFR. FRANCISCO ARTEAGA REYES
- n) Ciencia Físico Matemático
PROFR. MANUEL BONILLA VALLE
- o) Medicina y Ciencias Naturales
DR. EVARISTO SANVICENTE DEL CASTILLO
- p) Pedagogía y Docencia
PROFR. TEODORO CHAVARIN MENDEZ

II.- De deportes
JAIME "TUBO" GOMEZ

III.- Del periodismo e información
DR. ROLANDO CORDERA CAMPOS

IV.- Al Mérito Cívico
CAP. LEONCIO UCHA MORA

V.- Al Mérito Municipal
MANUEL GUTIERREZ FONSECA

VI.- Al trabajo
EMILIO BARRAGAN VILLALOBOS

VII.- A La Juventud
NICOLAS ROLDAN BELTRAN

VIII.- A La Perseverancia en el Servicio Público
LAZARO RAMIREZ MARQUES

IX.- A la administración Pública
MIGUEL SANDOVAL SEVILLA

X.- Al Impulso Económico
AMADA JIMENEZ BUSTOS

XI.- Al Mérito Marino
" Cap. De Alt. Oscar Schindler Fajardo "

(FRACCIÓN ADICIONADA P.O. 08 DE JULIO DE 2017)

XII.- Al Mérito en Derechos Humanos.

ARTICULO 5.- Las características de las preseas se determinarán por el Gobierno Municipal, ejercido por el Ayuntamiento en función.

Por cada presea se entregará un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere, así como la declaración de Persona Destacada a quién la obtenga. Esa mención honorífica contendrá las firmas del Presidente Municipal y del Consejo de Premiación. La presea podrá acompañarse de una banda.

ARTICULO 6.- En el caso de las personas físicas, las preseas se complementarán con la roseta, que es el botón que se ostenta sobre las prendas de vestir y que se usa fuera de los actos solemnes para representar a la presea correspondiente.

ARTICULO 7.- La Premiación estará a cargo de un consejo, el cual podrá instituir por cada presea entrega(sic) en especie o numerario, las cuales estarán exentas de cualquier impuesto o deducción municipal.

También podrán otorgarse becas o estímulos económicos a quien en razón de sus necesidades así lo requiera a juicio del consejo.

En el caso de que opte por el numerario, el importe de la entrega será el que proponga el consejo y apruebe el Cabildo en funciones.

ARTICULO 8.- Las preseas podrán usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarla.

El Derecho del uso de la presea a que se refiere este reglamento se extingue por sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso en el que exista sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 9.- Una misma persona podrá recibir una o más preseas siempre y cuando sea de diversa área o modalidad dentro de las señaladas por el artículo 4 de este reglamento, pero nunca podrá entregarse la misma presea por segunda ocasión, a la persona que la hubiere obtenido anteriormente.

ARTICULO 10.- Las obras o actos que acrediten la asignación de las preseas, no necesariamente deberán haberse producido dentro del año al que correspondan las mismas.

ARTICULO 11.- Podrá(sic) concurrir como triunfadoras varias personas con derecho a presea, cuando así se dictamine por el jurado, en cuyo caso se distribuirá a partes iguales entre los premiados la eventual entrega en numerario.

(ARTÍCULO REFORMADO P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

ARTICULO 12.- Las preseas serán otorgadas por el Presidente Municipal el día 08 de mayo de cada año, en Ceremonia Solemne; con las excepciones de la presea de Periodismo e Información que se otorgará el día 7 de Junio de cada año, con la misma solemnidad; de la presea al Mérito Marino que se otorgará el día 1° de Junio de cada año, día en que se celebra el Día de la Marina; y de la presea al Deporte que se otorgará el día 20 de Noviembre de cada año, día en que se celebra el Aniversario de la Revolución Mexicana.

CAPITULO III ORGANOS PARA EL OTORGAMIENTO

ARTICULO 13.- La aplicación de las disposiciones referidas a la presea Municipio de Manzanillo, corresponde a:

- I.- El Consejo de Premiación., y
- II.- Los Jurados.

ARTICULO 14.- El Consejo de Premiación es un Órgano Colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos.

ARTICULO 15.- El Consejo de Premiación se integrará por el Presidente Municipal y cuatro vocales que serán: El presidente de la H. Comisión de Educación, Cultura y Recreación del H. Ayuntamiento y tres personas que se hayan distinguido por sus cualidades cívicas.

ARTICULO 16.- Los Jurados, son cuerpos Colegiados designados por el Consejo de Premiación que se integrarán por tres personas para cada área o modalidad, constituyen el órgano encargado de formular los dictámenes que someterá a juicio el Consejo de Premiación para su análisis y aprobación en su caso.

Cada Jurado designará entre sus miembros, al presidente y al Secretario del mismo.

ARTICULO 17.- Para ser miembro de un Jurado se requiere:

- I. Ser Mexicano.
- II. Ser originario o vecino del Municipio de Manzanillo.
- III. Tener un modo honesto de vivir.
- IV. Haber destacado por sus cualidades cívicas.
- V. Tener la calificación técnica o científica necesaria, cuando la naturaleza del premio así lo requiera.

ARTICULO 18.- El Consejo de Premiación y los Jurados sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Sus decisiones, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, tendrán votos de calidad los Presidentes del Consejo de Premiación y el Presidente del jurado.

ARTICULO 19.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y dar publicidad a las convocatorias.
- II. Recibir y registrar candidaturas.
- III. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios.
- IV. Llevar el Libro de Honor.
- V. Llevar el libro de registro
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 20.- Los jurados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Sujetarse, en la periodicidad de sus sesiones, a las disposiciones que dicte el consejo.
- II. Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para la Premiación que les turne el consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al consejo de Premiación.
- III. Compilar los dictámenes que emitan.
- IV. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que formulen y turnarlos al consejo.

ARTICULO 21.- La(sic) funciones de los miembros del consejo de Premiación y de los jurados serán desempeñadas honoríficamente.

ARTICULO 22.- Los miembros de los jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 23.- Los jurados no podrán revocar sus propias resoluciones que son de su propio arbitrio e incumbencia.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 24.- El Consejo determinará la forma y término de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos previstos por éste Reglamento, así mismo, hará del conocimiento público los nombres de los integrantes de los jurados.

ARTICULO 25.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos.

ARTICULO 26.- Se concede la más amplia libertad para proponer candidaturas bajo los siguientes términos:

- I. Cualquier persona con domicilio dentro de esta municipalidad de Manzanillo podrá registrar ante el Consejo de Premiación al (a la) candidato (a), a obtener, por concurso, la presea para la cual fue inscrito (a)

La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente.

- II. Toda proposición expresará los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse.

ARTICULO 27.- Los secretarios del consejo de Premiación y de los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, hora de apertura y clausura de las sesiones, nombre de los asistentes, así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de la reunión, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones.

ARTICULO 28.- El libro de honor contendrá: Registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el reconocimiento; en su caso, la clase del mismo; la especificación de la presea correspondiente; la fecha y el lugar de entrega y la mención de las incidencias que hubiere.

El libro de registro contendrá un registro de los nombres de las personas que se inscribirán para obtener una presea en los términos que señales(sic) la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 29.- Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el consejo. Las votaciones serán libres y secretas.

ARTICULO 30.- Los acuerdos de consejo de Premiación sobre el otorgamiento de los reconocimientos se publicarán cuando menos en el periódico de mayor circulación en el municipio.

ARTICULO 31.- Solo las personas físicas podrán merecer los premios municipales de Ciencias y Artes.

CAPITULO V DE LAS PRESEAS

PRESEA DEL DEPORTE

(ARTÍCULO REFORMADO P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

ARTICULO 32.- La presea de Deportes, se concederá en los siguientes campos:

- I. Por la actuación destacada al:
 - a. Deporte No Profesional,
 - b. Deporte Profesional,

- c. Deporte Paralímpico,
- d. Al Entrenador, y
- e. Juez-Arbitro.

II. Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

La entrega de las Preseas del Deporte, se llevará a cabo en una ceremonia solemne de premiación con motivo del desfile por los festejos del 20 de Noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana, y día en el que desfilan y se concentran la mayoría de los deportistas del Municipio.

PRESEA DEL PERIODISMO E INFORMACION

ARTICULO 33.- La presea en periodismo e información se otorgará en los siguientes campos:

- I. Noticias, reportajes, crónicas y entrevistas.
- II. Fotografías, filmes, caricaturas, portadas o cartones.
- III. Artículos de fondo o comentario y publicaciones o programas de divulgación cultural.

ARTICULO 34.- Estos reconocimientos se concederán, por un lado, a las personas físicas por otro, a las organizaciones responsables.

ARTICULO 35.- Los reconocimientos se otorgarán a quienes notoriamente se distinguen, según lo exija la naturaleza de cada campo, por el uso correcto de los medios de expresión y la estética de la representación; además por la veracidad y la objetividad de las informaciones, de los artículos u(sic) de los programas culturales, más el interés que susciten, así como por el efecto socialmente benéfico que produzcan; esta última condición será básica para premiar publicaciones y programas destinados a la niñez y a la juventud.

El otorgamiento de estos reconocimientos nunca estará condicionado por la mayor o menor amplitud del público del correspondiente órgano de difusión.

ARTICULO 36.- Para el otorgamiento de esta presea se tomará en cuenta tanto la actuación durante el último año, como la trayectoria periodística de los candidatos.

PRESEA AL MERITO CIVICO

ARTICULO 37.- La presea al mérito cívico se otorgará a quienes constituyen en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la ley, por la firme y serena defensa de los propios derechos de los demás, por el respeto a las instituciones públicas, por un relevante comportamiento de participación ciudadana o bien, por la realización de actos históricos.

PRESEA AL MERITO MUNICIPAL

ARTICULO 38.- Son acreedores a esta presea quienes, por propia voluntad, con sacrificio personal o de su tiempo de comodidad, haya realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de su Municipio, ya sea cooperando al remedio o alivio de necesidades, o bien prestando ayuda o asistencia a sectores o sujetos socialmente marginados, inhabilitados u oprimidos.

ARTICULO 39.- Podrá otorgarse esta presea, a las personas físicas que reúnan los elementos consignados en el artículo anterior, o bien a los pueblos y comunidades considerados como personas morales.

PRESEA AL TRABAJO

ARTICULO 40.- La presea al Trabajo se conferirá a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiencia entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área en que estén adscritos o sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores.

PRESEA A LA JUVENTUD

ARTICULO 41.- La presea a la Juventud será entregada a menores de 25 años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio, cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

PRESEA A LA PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 42.- La presea a la perseverancia en el Servicio Público, se otorgará en atención a su constancia y firme permanencia en el trabajo a los servidores públicos, de las dependencias, organismos y entidades sujetos la(sic) régimen del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas.

ARTICULO 43.- El premio se otorgará de acuerdo con categorías que fijara el Consejo de Premiación, conforme al número de años de servicio.

ARTICULO 44.- Los servidores públicos que se consideren con derecho a este reconocimiento podrán hacerlo valer por sí mismos, ante el Consejo de Premiación.

PRESEA A LA ADMINISTRACION PUBLICA

ARTICULO 45.- La presea en Administración Pública, se concederá a los servidores públicos del Estado, o del Municipio que desempeñen las labores que les está(sic) encomendadas con honradez, diligencia, constancia o acuciosidad ejemplares, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos.

PRESEA AL IMPULSO ECONOMICO

ARTICULO 46.- La presea al Impulso Económico, se entregará a quienes en las actividades agropecuarias, artesanales, comerciales o industriales realice un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad y del interés público y social elevando la productividad, generando empleos y propiciando la consolidación económica de la entidad.

ARTICULO 47.- El Consejo de Premiación podrá establecer dentro de esta área una presea por cada uno de los rubros económicos que se mencionan en el artículo anterior.

PRESEA AL MERITO MARINO

ARTICULO 48.- Se otorgará a quien o quienes han constituido, en el medio marítimo, con su ejemplo, dedicación y espíritu de sacrificio en su quehacer diario como parte integrante de la Marina Mercante, por propia voluntad, con sacrificio personal y de su familia, tiempo y comodidad, haya realizado actos de manifiesta solidaridad humana, aún a costa de poner en peligro su propia integridad.

ARTICULO 49.- Esta presea se otorgará a todo marino mercante, aún finado, egresado de alguna de las Escuelas Náuticas del País, Patrones de Costa, Patrones de Litoral, Patrones de Pesca, Contramaestres, Timoneles, Marineros, Motoristas, Ayudantes de Motoristas, Engrasadores, Limpia planchas, Mayordomos, Cocineros, Camareros, Marmitones, Marineros pescadores, pescadores en general, personal administrativo relacionado con el medio, estibadores y jornaleros y todo aquel que de alguna u otra forma se desempeñe dentro del ámbito marítimo portuario.

ARTICULO 50.- Podrá otorgarse esta presea a las personas físicas que reúnan los elementos consignados en el artículo anterior, así como lo establecido en el artículo 7 de éste ordenamiento.

ARTICULO 51.- Cada año se otorgarán dos preseas, una a la persona física en activo o retirada tomando en cuenta su actuación o merecimientos durante el último año, y otra a alguien ya fallecido, con el fin de honrar su memoria, misma que se entregará a su familiar más cercano.

(ARTÍCULO ADICIONADO P.O. 08 DE JULIO DE 2017)
PRESEA AL MÉRITO EN DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 51 Bis.- La presea al Mérito en Derecho Humanos, se otorgará a la persona o agrupación que destaque por la promoción efectiva en la defensa de los grupos vulnerables, entre los que se encuentran, las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, grupos indígenas, mujeres violentadas, personas de la comunidad LGBTTTI (Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual), migrantes, jornaleros y adultos mayores.

Asimismo, quien o quienes destaquen por su labor de enseñanza, divulgación, promoción y en propuestas de políticas públicas y de protocolos especializados en pro de la cultura del respeto, la inclusión y la no discriminación a las personas.

CAPITULO VI
DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

ARTICULO 52.- El Presidente Municipal, Síndico y los Regidores podrán, en cualquier tiempo, conceder un reconocimiento público especial a las personas con un mérito civil relevante.

ARTICULO 53.- Los reconocimientos especiales constará(sic) de un diploma, firmado por el Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento; en el que expresarán las razones de su otorgamiento.

ARTICULO 54.- El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita para obtener alguna de las preseas a las que se refiera el Artículo 4 del presente reglamento.

ARTICULO 55.- Los reconocimientos especiales serán entregados en ceremonia pública por el Presidente Municipal, en la fecha que el H. Ayuntamiento acuerde.

PROPUESTA QUE DESPUÉS DE HABER SIDO APROBADA POR MAYORÍA LA DISPENSA DEL TRAMITE REGLAMENTARIO, CON LA ABSTENCIÓN DE LOS CC. REGIDORES DAVID ORTEGA QUITERIO, ROSARIO YEME LOPEZ, Y LICENCIADO SERGIO MARCELINO BRAVO SANDOVAL; DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE POR LOS MIEMBROS DEL CUERPO EDILICIO Y SER SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, SE PARVO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL, LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PREMIO AL MERITO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, TAL Y COMO LO PROPUSO EL C. REGIDOR CAPITAN DE ALTURA JOSE LUIS WOODWARD ROJAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA A LOS 31 TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE.

Dada la aprobación del presente acuerdo en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, a los 31 treinta y un días del mes de Mayo del año 2004 dos mil cuatro.

Lic. Nabor Ochoa López, Presidente Municipal, Rubrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Gabriela de la Paz Sevilla Blanco. Sindico Municipal. C.P. Gonzalo Medina Ríos, Regidor. C. Rosa Martha Real Molina, Regidora, C. Miriam Yadira Lara Arteaga, Regidora. C. Norma Alicia Pelayo Alvarado, Regidora. C. Espiridión Serrano Flores, Regidor. Cap. José Luis Woodward Rojas, Regidor. Lic. Sergio Marcelino Bravo Sandoval. Regidor. C. David Ortega Quiterio, Regidor. C. Rosario Yeme López, Regidora. C. Fernando López Paz, Regidor. Profra. Ma. de Jesús Medrano Moya, Regidora. Lic. Miguel Salazar Abaroa. Secretario del H. Ayuntamiento. Rubrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Manzanillo, Col. a 31 de Marzo del 2005. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ. Rúbrica. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. MIGUEL SALAZAR ABAROA. Rúbrica.